



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE ARMANDO SAAVEDRA PUENTES.
DEMANDADO: LEONARDA GUERRERO DE FORERO (Sucesión)
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00189-00

ANTECEDENTES

1º En auto del pasado 28/07/2022 se designó como curadora ad – litem a efectos de que ejerza la representación de herederos determinados de la señora Leonarda Guerrero de Forero (q.e.p.d.), señores Manuel Darío Núñez Guerrero, Hugo Fernando Núñez Guerrero, Miguel Martín Núñez Guerrero y personas indeterminadas, que se crean con derechos de dominio sobre el predio ubicado en la carrera 10A n.º 7-33 que hace parte de uno de mayor extensión con código catastral 01-00-0079-0001-000 ubicado en la calle 7A 10A 49K 10ª 35T 11 7 38 del municipio de Villa de Leyva, F.M.I. 070-26321, a la abogada Carolina Saavedra Bautista para que se pronunciara al respecto.

2º Se le indicó que debía concurrir a notificarse de la providencia admisorio de la demanda y se le señalaron gastos provisionales de curaduría.

CONSIDERACIONES

1ª De acuerdo con el artículo 48 del C.G.P., el abogado que sea nombrado como curador ad litem debe desempeñar el cargo gratuitamente como defensor de oficio. El nombramiento es de obligatorio cumplimiento, salvo si recae sobre un abogado que acredite actuar oficiosamente en más de 5 procesos. El nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. De manera que el abogado nombrado como curador ad litem en este proceso, adquiere el deber de aceptar el cargo para actuar en defensa de la parte ausente.

2ª Teniendo en cuenta que la abogada designada en providencia anterior guardó silencio dentro del término de notificación indicado para ejercer la representación del extremo procesal señalado más arriba, en aras de imprimirle celeridad al trámite, se le relevará y se procederá a designar un nuevo curador de herederos determinados de la señora Leonarda Guerrero de Forero (q.e.p.d.), señores Manuel Darío Núñez Guerrero, Hugo Fernando Núñez Guerrero, Miguel Martín Núñez Guerrero y personas indeterminadas, y aquellos que se crean con derechos en el



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

bien objeto de pertenencia. Lo anterior, con el propósito de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia.

3ª Para el efecto, se designará al abogado Pablo Antonio Prada Ariza, celular 3176756197, email abogadopalprada@gmail.com, con el fin de que se pronuncie al respecto. Se le comunicará la designación por el medio más expedito¹. Una vez el curador *ad-litem* comparezca a notificarse de la demanda, se le correrá traslado para contestar por el término de **diez (10) días** (asunto de mínima cuantía).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- RELEVAR a la abogada CAROLINA SAAVEDRA BAUTISTA de la designación hecha en el pasado como curadora ad litem de herederos determinados de la señora Leonarda Guerrero de Forero (q.e.p.d.), señores Manuel Darío Núñez Guerrero, Hugo Fernando Núñez Guerrero, Miguel Martín Núñez Guerrero y personas indeterminadas, y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de pertenencia, y en su lugar, DESIGNAR al abogado Pablo Antonio Prada Ariza, celular 3176756197, email abogadopalprada@gmail.com, con el fin de que comparezca a notificarse de la demanda, acorde con las precisiones hechas en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>032</u>, de hoy <u>veintiséis (26) de agosto de 2022</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo</p>
--

¹ Artículo 49 del C.G.P.

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0872aaff76c506baee3b2b2d50aff4ab8fa97102fbc0ac353498a385b3bd43**

Documento generado en 25/08/2022 03:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>